

## SENTENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2011, NÚM. 2

Materia: Disciplinaria.  
Recurrente: Licda. Enriqueta Cruz.  
Abogados: Lic. Manuel Ramón Vásquez Perrotta y Licda. Yacarys Gutiérrez Caba.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Ignacio Camacho, Ramón Horacio González Pérez y Pedro Antonio Sánchez R., asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 27 de julio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración, como Cámara Disciplinaria, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Licda. Enriqueta Cruz, notario público de los del número del municipio de Constanza prevenida de haber violado la Ley 301 sobre Notariado del 3 de noviembre de 1942;

Oído al alguacil en la lectura del rol y llamar a la prevenida Licda. Enriqueta Cruz, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar a los denunciados Sucesores de Pablo Rosado Aquino, Francisca Rosado Victoriano, Ana María Rosado Victoriano, María del Carmen Rosado Victoriano y Ercilia Gil Rosado, quienes no comparecieron;

Oído a los abogados de la defensa Licdo. Manuel Ramón Vásquez Perrotta y Licda. Yacarys Gutiérrez Caba ratificar calidades como defensores de la Licda. Enriqueta Cruz;

Oído al Licdo. Manuel Ramón Vásquez Perrotta formular a la corte el siguiente pedimento: “Que tenga a bien dar el descargo puro y simple del presente proceso por falta de interés avalado en este sentido por el artículo 32 del Código Procesal Penal y en lo que se refiere a su fundamento en el procedimiento civil, es cuanto”;

Oído al Ministerio Público referirse al pedimento anterior: “Que se rechace la solicitud de descargo puro y simple del abogado de la defensa, toda vez de que tal y como él expresa no estamos en materia civil, sino en materia disciplinaria y en este caso las pruebas están depositadas en el expediente; que se le de continuidad a la presente audiencia”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado,

Considerando, que el conocimiento de los juicios disciplinarios es del interés del órgano sancionador a fin de garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes frente a los usuarios por parte de los oficiales públicos; entre los que figuran los notarios públicos a los que el régimen disciplinario exige cumplir leal, eficiente y honestamente sus obligaciones y responsabilidades frente a la sociedad;

Considerando, que en esa virtud, la incomparecencia, desistimiento o abandono de la acción por parte de un denunciante no genera ningún efecto en la suerte del proceso disciplinario contra un notario público, una vez éste iniciado;

Considerando, que en la especie, la ausencia de los denunciados en el presente caso, no impide el conocimiento de la imputación que pesa contra la prevenida, razón por la que no procede producir el descargo puro y simple de la acusación como lo han solicitado los abogados de la prevenida;

Por tales motivos,

### **Falla:**

**Primero:** Rechaza el pedimento formulado por los abogados de la prevenida Licda. Enriqueta Cruz, notario público de los del número del municipio de Constanza, en el sentido de que se pronuncie el descargo puro y simple de la misma, por la aparente falta de interés de los denunciados, a lo que se opuso el representante del ministerio público; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa;

Reanudada la audiencia la imputada Enriqueta Cruz prestó sus argumentos sobre el caso y responde a las preguntas de los magistrados y del Ministerio Público;

Oído al Ministerio Público en sus argumentaciones y concluir: “Primero: Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien sancionar a la Licda. Enriqueta Cruz, notario público de los del número del municipio de Constanza, con una multa de quinientos pesos RD\$500.00, por haber incurrido en falta notoria en el ejercicio de su profesión de notario, como quedó establecido en el plenario, y por las razones expuestas en las presentes conclusiones; Segundo: Que la decisión a intervenir sea comunicada al Colegio de Notario, para los fines de lugar”;

Oído al Lic. Manuel Ramón Vásquez Perrota, abogado de la defensa de la prevenida Licda. Enriqueta Cruz, notario público de los del número del municipio de Constanza, en sus argumentaciones y conclusiones: “Primero: Que se rechacen las conclusiones de los denunciados y del ministerio público por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; Segundo: Que sea absuelta de manera absoluta la Licda. Enriqueta Cruz, por no haber cometido falta recriminable en el ejercicio de sus funciones. Hay otras conclusiones incidentales que no vamos hacer uso de ellas, y haréis justicia”;

Visto el auto núm. 69-2011, del 20 de julio del 2011, mediante el cual el Dr. Rafael Luciano Pichardo, Primer Substituto en funciones de presidente de la Suprema Corte de Justicia, llama a los magistrados Ignacio Camacho, juez presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Ramón Horacio González Pérez y Pedro Antonio Sánchez Rivera, juez presidente y miembro de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional respectivamente, para completar el quorum del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para conocer de las audiencias fijadas para esta fecha;

Resulta que con motivo de una querrela disciplinaria interpuesta por los sucesores de Pablo Rosado Aquino, Francisca Rosado Victoriano, Ana María Rosado Victoriano, María del Carmen Rosado Victoriano y Ercilia Gil Rosado de fecha 5 de marzo de 2010 contra la Licda. Enriqueta Cruz, notario público de los del número municipio de Constanza, por violación a la Ley de Notariado, el presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia del día 21 de junio de 2011, para el conocimiento de la causa disciplinaria contra dicho notario en cámara de consejo;

Resulta que en la audiencia del 21 de junio de 2011, la corte después de haber deliberado falló: “Primero: Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo a la Licda. Enriqueta Cruz, notario público de los del número del municipio de Constanza, para ser pronunciado en la audiencia pública del 27 de julio del año 2011 a las diez horas de la mañana (10:00 A.M.); Segundo: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando, que el objeto de la disciplina judicial tendente a la supervisión de los notarios, en su condición de oficiales públicos, se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respeto a las leyes en interés del público;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964: “Los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en cámara disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste, o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público”;

Considerando que el presente sometimiento tiene por objeto que la Licda. Enriqueta Cruz sea sancionada por ésta Suprema Corte de Justicia en funciones de Cámara Disciplinaria al atribuírsele haber legalizado la firma de una persona ya fallecida;

Considerando, que la notario procesada en el presente caso, afirmó haber verificado la cédula de la persona firmante, la cual era del formato antiguo, por lo cual supone que la fotografía de dicho documento fue cambiada, pues la que tuvo a la vista coincidía con la persona firmante;

Considerando, por tanto, que en la especie no ha podido comprobarse por los hechos, documentos e instrucción de la causa que la notario prevenida haya incurrido en la falta que se le imputa haber cometido hace veinte años, por lo que procede su descargo por insuficiencia de pruebas,

Por tales motivos,

#### **Falla:**

**Primero:** Descarga de la comisión de los hechos que se le imputan a la Licda. Enriqueta Cruz, notario público de los del número de Constanza; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Colegio Dominicano de Notarios, al Procurador General de la República, a la parte interesada y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Ignacio P. Camacho Hidalgo, Ramón Horacio González Pérez y Pedro Antonio Sánchez R. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)